



# DON LUCAS FRNANDO PATIÑO,

BOLONINO, VIZCONTI, MARQUES DEL CELAR, CONDE DE BELBEDER, SEñOR DE LAS VILLAS de Neda, Transancos, la Quinza, Villa-Umige, Uzán, Sobrado, Chamofo, Valle de Conso, Vegas de Camba, Castromil, y Freiria, Grande de España de Primera Categoría, Gentil-Hombre de Camara de S. M. con Exercicio, Cavallero de la distinguida Orden de San Genaro, Capitan General de los Exercitos de S. M. Comendador de Veas, y Alange en la de San-Tiago, Governador, y Capitan General de este Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia, &c. Y los Regentes, y Oydores de la misma, &c.



OR quanto por el Fiscal de su Magestad se ha representado los riesgos, que pueden temerse de latrocinos, e insultos en las Calles, y Plazas de esta Ciudad, esencialmente en las noches de Invierno, à causa de faltar la Tropa, que con sus continuas Patrullas evitaba estos excesos y acogerse comunmente à este Pueblo las Personas mas vagabundas, y viciosas del Reyno, para no ser conocidas en taumerosa Poblacion: Deseando evitar en lo posible estos, y otros delitos, que facilita la obscuridad de la noche, y mancha Ciudad con la mayor quietud, por el medio mas oportuno, y eficaz, que es el de estar iluminadas sus Calles, y Plazas, porque de la luz huyen regularmente los facinorosos por no ser conocidos, ó descubiertos, y poderse frustrar sus dudosos intentos, previniendo por ella sus acciones: POR TANTO MANDAMOS, que todos, y cada uno de los Vizcayanos y habitadores de la presente Ciudad de qualquiera clase, condicion, o estadio, que sean, dentro del termino de que dias desde la publicacion de este Vando, pongan precisamente por aora, y hasta que por el Ayuntamiento de esta Ciudad se haga el Detallo correspondiente, un Farol de vidrio en la Casa donde habitaren, que ilumine à la Calle, manteniendolo encendido desde el toque de las Oraciones, a las doce de la noche, baxo la pena de quattro reales de vellon por cada noche, que se dexare de encender, que se aplicará conforme à derecho y su mayor parte à favor de los que vigilen en su observancia, exceptuando tan solamente de esta providencia à aquellas Personas Pobres que por si solas, no tengan posibilidad para poder poner, y mantener iluminados dichos Faroles; pues en quanto à estas, ha de quedar alocimiento, y prudencia del Ayuntamiento de esta Ciudad, el dar la providencia conducente para que estas Casas, no queden sin la iluminacion que sea conveniente en las Calles donde existen, contribuyendo cada habitacion Pobre con lo que permita su posibilidad. Todo lo qual se de, cumpla, y execute inviolablemente en el termino señalado, baxo la pena arriba expressada, y con apercibimiento, de que se tomarán contra los inobedientes las severas providencias, que por derecho correspondan. Y para que llegue à noticia de todos, y que ninguno pueda alegar ignorancia se manda publicar este Vando, y que se fixen algunos exemplares, firmados de Don Joseph Sebastian y Ortiz, Secretario del Rey nuestro señor, y de Gobierno de dicha Audiencia en los puestos publicos, y acostumbrados. Dado en Zaragoza a ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos años.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

